



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 252 00</u>			
DEMANDANTE	Robinson Alvarado Solano	DOC. IDENT.	13.496.947
DEMANDADO	Levaplan S.A. y Levinversiones S.A.S.		
PRETENSIÓN	Contrato Realidad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. Adicionalmente, el apoderado demandante radicó reforma de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ como apoderado judicial de las demandadas **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A. – LEVAPAN S.A. y LEVINVERSIONES S.A.S.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda de **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A. – LEVAPAN S.A. y LEVINVERSIONES S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

A. COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS S.A. – LEVAPAN S.A.

- Respecto de contestación a los hechos 4 a 7 de la demanda, no existe una relación directa entre lo señalado en el hecho y lo contestado, toda vez que, la demandada realiza apreciaciones jurídicas sobre lo que considera la parte demandante respecto a grupo empresarial y unidad empresarial, por lo tanto, deberá contestar lo que expresamente señalado en hecho respecto a si aconteció grupo empresarial, unidad de empresa, predominio o dependencia económica, mayoría accionaria, control administrativo y financiero, manifestando las razones de su respuesta.
- No existe congruencia en la respuesta al hecho 13 de la demanda, toda vez que, no responde si los extremos laborales corresponden al cargo desempeñado.
- Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación, teniendo en cuenta que fue solicitada en el numeral 6 de la relación de pruebas de la demanda.

B. LEVINVERSIONES S.A.S

- Respecto de contestación a los hechos 4 a 7 de la demanda, no existe una relación directa entre lo señalado en el hecho y lo contestado, toda vez que, la demandada realiza apreciaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídicas sobre lo que considera la parte demandante respecto a grupo empresarial y unidad empresarial, por lo tanto, deberá contestar lo que expresamente señalado en hecho respecto a si aconteció grupo empresarial, unidad de empresa, predominio o dependencia económica, mayoría accionaria, control administrativo y financiero, manifestando las razones de su respuesta.

TERCERO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 045 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7e1fec7d8f480b79a691c723c6ad9556d6fe59e9f19048cdbc4b97156eadc4**

Documento generado en 29/03/2023 07:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>